



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00265 00
PROCESO:	Verbal –Servidumbre Energía Eléctrica-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda. y otras
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 313
DECISIÓN:	Allega pronunciamiento de respuesta a la demanda, ordena vincular a la SAE y notifica por conducta concluyente.

En esta demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. en contra de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA., por auto del 22 de marzo del año corriente se ordenó agregar al proceso la respuesta a la demanda, las excepciones propuestas, la solicitud de pruebas y, en el momento procesal oportuno, imprimirle el trámite que corresponde.

Ahora el apoderado de la sociedad pública demandante en el escrito precedente, indica que dentro del término de ley emite pronunciamiento, resaltando que la Sociedad de Activos Especiales S. A. E. S. A. S., no se encuentra vinculada al presente asunto en calidad de demandada, y, sin embargo, presentó contestación de la demanda al habersele comunicado la existencia del proceso ordenada mediante auto del 17 de noviembre de 2020, por lo que solicita abstenerse de tener en cuenta la contestación de la demanda y, en su lugar, vincular como demandada a la S.A.E. S.A.S., quien es la administradora del predio denominado “LOS HORIZONTES” con matrícula inmobiliaria N° 190-29285, ubicado en el corregimiento “VALENCIA DE JESÚS”, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, quien actualmente tiene el poder dispositivo del mismo, y posteriormente proceder a la notificación correspondiente y quede integrada debidamente al proceso.

Observa el Despacho que es procedente la solicitud de vincular al proceso en su calidad de demandada a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E.–, porque de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 107 de 2015, la demanda de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica debe dirigirse en contra de los titulares de derechos principales sobre el bien objeto del gravamen; por eso es que la presente demanda debe dirigirse en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -S.A.E.-, teniendo en cuenta que tal y como consta en la anotación

4ª del certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-29285, sobre éste pesa medida cautelar de embargo decretado por la fiscalía 33 de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio, y por ser la S.A.E. la administradora de los bienes que se encuentran a disposición del Fondo De Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), tal y como lo prevé el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

El juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, tendrá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -S.A.E.- del auto fechado el 20 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, incoada a través de apoderado judicial idóneo por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. Esta notificación se entiende surtida a partir de la fecha de notificación por estado del presente proveído.

Sobre la solicitud del apoderado de la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. de que no se dé trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., -S.A.E.-, porque los procesos de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones están regulados por una legislación especial, como lo es la Ley 56 de 1981 y su Decreto reglamentario 2580 de 1985, en la cual se estipula que en esta clase de trámites no pueden proponerse excepciones, se ordena agregarla al expediente, ya que en el momento de proferirse la decisión final se estudiará la procedencia o no de éstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

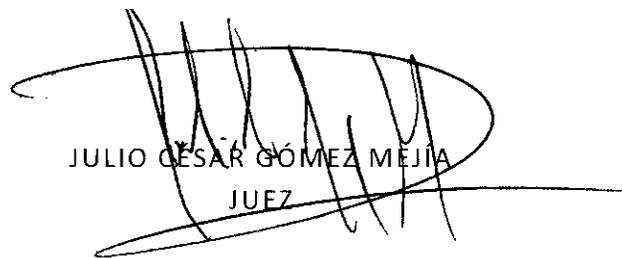
1º) Integrar el contradictorio por pasiva con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -S.A.E.-, a este proceso verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA.

2º) Tener NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -S.A.E.- del auto fechado el 20 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió esta demanda verbal de Imposición de Servidumbre de

Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, incoada a través de apoderado judicial idóneo por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA., notificación que se entiende surtida a partir de la fecha de notificación por estados el presente proveído.

3°) Agréguese al expediente la solicitud del apoderado de la sociedad pública demandante de no dar trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la codemandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S., -S.A.E.-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ